



11 de junio de 2020

Señora  
Presidente  
Junta Municipal de la ciudad Cnel. Bogado  
Presente

Señores miembros del cuerpo colegiado de ese distrito, nos dirigimos a Ustedes a los efectos de contestar vuestra consulta en relación a lo mencionado en la Nota de fecha 11 de junio firmada por la Sra. Lic. KARINA AGOSTA MONZON PRESIDENTE DE LA J.M. dirigida a la Presidencia, *Nelson Peralta Torres, Asociación de Juntas Municipales del Paraguay (AJUMPA) que indica:*

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., y por su digno intermedio a donde corresponda, a los efectos de solicitar asesoramiento con respecto al descargo a las observaciones de la *rendición de cuentas* de la ejecución presupuestaria ejercicio fiscal 2019 de los recursos genuinos, royalties y compensaciones y Fonacide a los siguientes puntos

**Punto 1** El ejecutivo municipal no ha presentado deuda en su balance del ejercicio fiscal 2019 sin embargo se han presentado empresas diversas a manifestar con documentos de que se les debe por obras y servicios correspondiente al año 2019. ¿Que pasa con las deudas omitidas en el ejercicio fiscal fenecido?

Con relación a esta consulta cabe mencionar que no tenemos a la vista ni la rendición de cuentas ni el balance así es que no podríamos emitir un juicio de valor sobre la consulta, si podríamos hacer algunas conjeturas que podrían no tener mucho ajuste sobre el tema enfocado ya que por lo general las deudas son obligadas a fin de que sean pagadas al 28 de febrero del próximo año conforme lo indica la Ley Orgánica Municipal **Artículo 191.- Cierre y Liquidación Presupuestaria.** *El cierre de las cuentas de Ingresos y gastos para la liquidación presupuestaria se efectuará el 31 de diciembre de cada año, a cuyo efecto, se aplicarán las siguientes normas:*a) *con posterioridad al 31 de diciembre, no podrán contraerse obligaciones con cargo al ejercicio cerrado en esa fecha. Las asignaciones presupuestarias no afectadas se extinguirán sin excepción;*  
b) *las obligaciones exigibles, no pagadas por la Municipalidad al 31 de diciembre, constituirán la deuda flotante que se cancelará, a más tardar el último día del mes de febrero;*  
c) *los saldos en cuentas generales y administrativas de la Municipalidad, una vez deducidas las sumas que se destinarán al pago de la deuda flotante, se convertirán en ingresos del siguiente ejercicio fiscal, en la misma cuenta de origen y en libre disponibilidad. Luego del cierre del ejercicio se elaborará el estado de resultados de la ejecución presupuestaria detallando los ingresos, los gastos y su financiamiento.*

**Además en la misma ley se estipula Artículo 195.- Proceso de Pagos.**

*Los pagos, en cualquiera de sus formas o mecanismos, se realizarán exclusivamente en cumplimiento de las obligaciones legales contabilizadas y con cargo a las asignaciones presupuestarias y a las cuotas disponibles. Los pagos deberán ser ordenados por el*

Antelo R.



*Intendente o por otro funcionario municipal autorizado por el Intendente y por el responsable de la Unidad de Administración y Finanzas. A entender de esta asesoría habría que convocar a estos funcionarios (indicados en la Ley) a fin de que realice una exposición al respecto para que brinde luz sobre el particular.*

**Punto 2** ¿Puede el Intendente modificar el presupuesto aprobado por la junta municipal para una obra específica por más de Gs. 250.000.000 sin autorización del plen. de la Junta?

Si una obra específica ya fue aprobada en los procesos licitatorios según ley 2051/03 de contrataciones públicas difícilmente se deba cambiar, salvo que no se ejecute y se cambie el proceso de llamado y/o se comience otro proceso. Cabe destacar que la Ley Orgánica Municipal indica al respecto:

**Artículo 211.- Iniciativa Contractual.** *Todo procedimiento de contratación deberá ser iniciado por la Intendencia Municipal.*

**Artículo 212.- Inicio del Proceso.**

*La Intendencia Municipal deberá solicitar a la Junta Municipal la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones correspondiente, así como la autorización para realizar llamados a Licitación Pública o Licitación por concurso de ofertas*

**Artículo 213.- Consideración del Pliego de Bases y Condiciones de la Junta Municipal.**

*La Junta Municipal tendrá un plazo máximo de treinta días para aprobar, modificar o rechazar el Pliego de Bases y Condiciones.*

**Punto 3** La Junta Municipal le ha observado al ejecutivo sobre cobro de impuestos por compra de terrenos en el cementerio por la suma de Gs. 980.000.- lo cual no figuraba en el balance del ejercicio fiscal 2019 y en su descargo presenta dos notas en donde solicita a los contribuyentes que se les aguarda en la institución municipal con sus documentos de identidad para realizar la devolución del pago de dicho impuesto. Corresponde devolver el impuesto para revertir esta situación?

\*Según entendemos esta situación deberá estar prevista en la Ordenanza tributaria (NO TENEMOS A LA VISTA) en la generalidad de las cosas todo impuesto mal cobrado está sujeto a alguna modificación sea esta la devolución o la re liquidación a sus efectos.

**Punto 4-** ¿Las ampliaciones o reprogramaciones que realiza el Intendente debe enviar a la junta municipal antes de la ejecución o solo se informa a través de los informes cuatrimestrales?


\* A esta consulta rige lo que dispone la Ley Orgánica Municipal en el **Artículo 188.- Ampliación del Presupuesto General de la Municipalidad.**

*Las modificaciones al Presupuesto General de la Municipalidad que impliquen la ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explícitamente los recursos con los que se sufragará la ampliación.- Los recursos provenientes de operaciones de crédito serán incorporados al Presupuesto General de la Municipalidad. A tal efecto, el Intendente remitirá a la Junta Municipal el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación el respectivo convenio de crédito.*

**Artículo 189.- Modificación de Programas Presupuestarios.**

*La Intendencia podrá disponer por resolución fundada la modificación de créditos presupuestarios dentro un mismo programa, debiendo informar con la rendición cuatrimestral del presupuesto a la Junta Municipal acerca de las modificaciones realizadas.*

*No podrá ejercer esta atribución para transferir créditos de gastos de capital a gastos corrientes. Tampoco efectuará transferencia alguna de créditos de un programa a otro, sino por la vía de la ordenanza. En este caso, la Junta Municipal tendrá un plazo perentorio e improrrogable de treinta días*

  
Catalo R.





3.-

.../...corridos para expedirse sobre cualquier solicitud de modificación presupuestaria remitida por la Intendencia Municipal, cumplido el cual, el proyecto de Ordenanza se considerará aprobado.

Cabe mencionar que el dictamen jurídico o el debido asesoramiento relacionado al estudio de la RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA del ejercicio fenecido, al someterse al parecer de las Juntas Municipales, se tiene en cuenta: **El Artículo 207** la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 establece el procedimiento de estudio de la Rendición Anual de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria, indicando que "será sometida a la **"APROBACIÓN"** o al **"RECHAZO"**

Para el tratamiento de las observaciones devueltas por el intendente municipal por parte de la Junta, ésta deberá tener en cuenta El Artículo 42 del mismo régimen jurídico, que el plazo a tener en cuenta deberá ser de 45 días corridos.

Con relación a los 2/3 señalados, responde al total de **concejales electos** y no a los concejales presentes cuando se trata el tema.

Es mi dictamen según solicitud de la Junta Municipal, y salvo mejor parecer

  
ABOG. GILBERTO SOTELO R.  
Asesor AJUMPA  
Abog. Gilberto Sotelo R.  
General